

, 10 de junio de 1985.

Licenciado
Rogelio Sánchez Tack
Director de Asesoría Legal
Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Señor Director:

Doy respuesta a la consulta que se sirvió plantearme en su oficio AL-399-85 fechado 3 del corriente y recibido en la fecha de hoy, en el que me consulta acerca del procedimiento a seguir en las licitaciones públicas cuyo procedimiento se pactó con base en la ley vigente entonces, conforme a contrato de préstamo celebrado por el Gobierno Nacional con el Banco Interamericano de Desarrollo en el año de 1983. Aclara que se han planteado dudas sobre si debe o no aplicarse la ley vigente en la actualidad.

Como es de su conocimiento, el artículo 10 de la Ley 31 de 1984 adicionó el 38 del Código Fiscal, que señala los elementos que necesariamente deben estar consignados en el pliego de cargos. La adición consistió en disponer que el Estado "elaborará especificaciones técnicas de carácter general" que sirvan de base a todas las licitaciones públicas celebradas por las entidades estatales, que incluirán modelos de contratos; que las entidades respectivas pueden adicionar dichas especificaciones con las "especialidades técnicas" que se requieran; y en su inciso final estableció:

"Cuando se trate de obras financiadas por organismos o agencias internacionales de crédito, en tales especificaciones y contratos se dejarán a salvo los reglamentos aprobados por tales organismos o agencias para dichas especificaciones o contratos."

Por disposición expresa de la norma reproducida, las especificaciones y contratos referentes a licitaciones cuyo objeto sean obras financiadas por tales agencias u organismos, deben dejar a salvo "los reglamentos aprobados por tales organismos o agencias para dichas especificaciones o contratos". En consecuencia, de acuerdo con el régimen vigente, es perfectamente viable desde el punto de vista jurídico adicionar o hacer parte de las especificaciones y contratos en referencia los citados reglamentos.

A su vez, el artículo 19 (Transitorio) de la citada Ley, que regula la vigencia de ésta en el tiempo, estableció:

"Las licitaciones que se hayan iniciado con anterioridad a la vigencia de esta Ley se realizarán conforme las disposiciones de la presente Ley y lo comuniquen expresamente al Ministro respectivo."

Un análisis de la norma transcrita indica con claridad que las únicas licitaciones que deben regirse por la ley anterior a la mencionada, son aquellas "que se han iniciado" antes de 21 de noviembre de 1984, fecha en que se promulgó la Ley 31 de 1984. A contrario sensu, todas las licitaciones que se iniciaron con posterioridad a dicha fecha deben regirse por la mencionada Ley.

En consecuencia, si por mandato del inciso final del artículo 10 de la Ley 31 de 1984 no pueden afectarse los reglamentos que las agencias y organismos internacionales hayan aprobado para las licitaciones y contratos de las obras que financian y, por otra parte, de acuerdo con el contrato de préstamo celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo, éste aprobó especificaciones para los procedimientos de licitación, pienso que es dable su aplicación siempre que tales licitaciones se iniciaren después de la citada fecha y tales reglamentos se incorporen a las correspondientes especificaciones y contratos.

De usted, atentamente

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.